

Diana Guzmán Novik

La Protección Legal de la Familia en Climas de Violencia. Un enfoque de género

La violencia constituye una seria amenaza a la paz y seguridad ciudadana y un creciente problema de salud pública demostrado por los alarmantes aumentos en todos los lugares de la mortalidad por homicidios y asesinatos, por las miles de agresiones físicas y psicológicas en la mayoría de las vecindades, unido con la discapacidad del orden público para evitarlo o tan siquiera aminorarlo.

La violencia familiar, por tanto, afecta a todos los integrantes de la familia y a la sociedad; resulta un problema de interés público y social y es deber tanto del Estado, como de las instituciones y organizaciones sociales, buscar y poner en práctica medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y propiciar en la sociedad la cultura de respeto a los derechos humanos.

En la actualidad resulta obligado el análisis de la violencia familiar desde diversos campos de estudio, puesto que su fenomenología así lo exige en tanto que su explicación, su atención, su prevención y sus posibles soluciones encuentran respuesta en las investigaciones y acciones realizadas por especialistas en áreas diversas, como la sociología, la psicología, la de salud y la del derecho.

202

En Cuba, aunque existen leyes, hasta cierto punto, relacionadas con conductas y delitos que se pueden categorizar como provenientes de la violencia familiar, no se ha desarrollado en

plenitud la protección legislativa que se necesita para hechos estrictamente de violencia familiar. El problema tiende a dejarse en manos de organizaciones no gubernamentales como es el caso de la Federación de Mujeres Cubanas y se tratan en el ámbito jurídico sólo cuando las manifestaciones de dichos hechos alcanzan el ámbito del Derecho penal.

Sin dudas, las transformaciones políticas, económicas y sociales que se han estado llevando a cabo en nuestra nación desde el triunfo revolucionario, han posibilitado cambios en las concepciones tradicionales patriarcales de la familia, pues el hombre tiene ahora una participación más activa en las tareas del hogar y la educación de los hijos y se ha logrado un desarrollo intelectual, laboral y social superior en las mujeres. Las diferencias discriminatorias por razones de género y generacionales, no han desaparecido. La violencia doméstica sustentada en el androcentrismo como forma de opresión aún está presente.

Se ha ido evidenciando con mayor fuerza que la violencia doméstica no constituye solo un asunto privado que sólo concierne a la pareja o la familia, sino que también es un problema social de protección a los derechos fundamentales que compete a las autoridades, ante el cual el Estado en su conjunto no puede permanecer impasible.

Las evidencias hablan sobre la necesidad de establecer un tratamiento contra la impunidad de la violencia familiar con sus consiguientes daños a la sociedad, para lo cual se requeriría, del amparo de una norma escrita que legitime y eleve la eficacia de las acciones que realizarán las diversas instituciones y organizaciones encargadas de ejecutar la política aprobada.

Una normativa que atienda este problema en toda su magnitud haría más viable una sociedad democrática y con mayor equilibrio en las relaciones familiares, ya que aportaría conocimiento sobre el tema y soluciones plausibles.

La violencia familiar como fenómeno que repercute a escala colectiva sin un íntegro enfrentamiento tanto social, institucional como jurídico, afectaría seriamente la viabilidad de una sociedad democrática. Si el proceso de socialización en la familia se encuentra mediado por relaciones de dominación, maltrato y violencia, toda la convivencia entre los ciudadanos se encontrará afectada. Las personas se tornan más permisivas frente a las

formas autoritarias de relación. Inclusive en la esfera pública, es más probable que los individuos tiendan a identificarse en mayor grado con regímenes autoritarios. Tanto los actores como las víctimas de hechos de violencia tenderán a reproducir más adelante situaciones de violencia social.

Como la violencia está presente en familias de toda condición social y de todo nivel educativo, una normatividad al respecto vendría a inyectar vías de socialización y control social que implicarían cambios en los entornos culturales y socioeconómicos que hoy permiten aun que la violencia se mantenga y sea tolerada, tomándola hasta como una forma de escape a la realidad y tensiones vividas.

La ausencia de una norma que proteja de la violencia familiar repercute en una deficiente prevención al no dársele un marco legal relevante a dicha problemática; ello trae consecuencias nefastas tanto para las relaciones familiares como para el confort de toda la sociedad.

La proyección de una normativa específica insertaría en su contenido las ideas que caracterizan la violencia familiar, lo cual unido a los niveles estructurales que servirían de partida para combatirla hasta sus más lejanas consecuencias, permitiría salvar las posibles insuficiencias del cuerpo legislativo actual en cuanto a dicho tema.

A nivel internacional se observa que, por ejemplo, en la mayoría de los países latinoamericanos existen una serie de normas legislativas que buscan afrontar este problema de manera que se pueda disminuir o erradicar el alto porcentaje de situaciones de violencia denunciadas y no denunciadas en las relaciones familiares. Cuba debe insertarse en esta dinámica para cumplimentar de una mejor manera los convenios existentes sobre violencia familiar de los que es dignatario.

Hoy tomando en cuenta algunos de estos enfoques y evidenciando ciertamente lo real y alarmante de esta problemática en la sociedad actual, la violencia ejercida en el ámbito familiar, entendemos que las normas son un factor importante en cualquier intento serio de lucha contra este inadecuado comportamiento, partiendo de que a veces las carencias de la propia legislación o la falta de mecanismos adecuados para implementarla pueden dificultar el acceso a la justicia de quienes son víctimas de este tipo de violencia.

Por tanto, es de vital importancia legislar la lucha contra las manifestaciones de violencia familiar, sobre las diversas acciones que se pueden desarrollar para enfrentarla, y la participación de las instituciones, órganos y organizaciones que podrían desempeñar una labor afín a su erradicación; así como el tratamiento jurídico y social tanto a las víctimas como a los victimarios de esta problemática social.

De lo expuesto se desprende como objetivo general: Fundamentar la necesidad de conformar un sistema normativo específico que prevenga y juzgue los hechos de violencia familiar en todas sus vertientes, para su enfrentamiento y reducción. Buscando como resultados:

- Demostrar la necesidad y ventajas que traería la regulación mediante una normativa específica contra la violencia familiar, que regule las acciones de instituciones estatales y organizaciones sociales, unido al tratamiento eficaz a las víctimas y victimarios en los diferentes ámbitos sistémicos de la relación familiar.
- Aportar criterios de orden teórico y práctico sobre el tema estudiado, de manera que puedan servir para la creación de normas legales sobre la materia en cuestión.

Sin duda se debe partir de que es la violencia familiar, que es toda acción u omisión que pretende producir un daño a la víctima que en este caso, sería familiar del agresor, lo que establece en diversas manifestaciones, es decir, la violencia física, la sexual, la psicológica y la económica, unido además a sus categorías o destinatarios de la misma que son fundamentalmente la mujer dentro de la pareja, los menores, los ancianos y los discapacitados, relacionándolo con los principales factores que la desencadenan y efectos nefastos tanto para la familia como para toda la sociedad.

El análisis normativo de las leyes y decretos-leyes existentes que brindan solución a determinadas formas de violencia familiar y tratos preventivos que eviten su manifestación en la sociedad es fundamental, debiendo, no obstante extenderse aun más. En este caso se parte de la Constitución de la República de Cuba que aborda la protección de la familia cubana y los derechos y deberes que tiene cada familiar para con los suyos, reflejando además que la familia es la célula fundamental de la sociedad, siendo por lo mismo tan importante.

En el Código de Familia que se establece con mayor exactitud los derechos y deberes que se tienen en el matrimonio y con respecto a los hijos en cuanto a las relaciones paterno filiales y de patria potestad, además de la institución de Parentesco y las obligaciones de dar alimentos.

En el Código Penal, donde de forma extensiva se pueden ver determinadas manifestaciones de la violencia familiar, partimos de que esta fenomenología se puede mirar como delitos, en tanto es importante la salvaguarda y protección de las personas en sus derechos, contra quien quiera que trate de violentarlos, hasta en el plano más íntimo que son las relaciones familiares.

En cuanto a ello tenemos los títulos siguientes: VIII_ Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal; IX_ Delitos contra los Derechos Individuales; y XI_ Delitos contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales y contra la Familia, la Infancia y la Juventud.

En el título de los delitos contra la vida y la integridad corporal¹, partimos del asesinato en su variante de parricidio² e infanticidio³. En estos casos el hecho típico, antijurídico, culpable y punible se da exactamente en el seno familiar, evidenciado por el nivel de parentesco, sin ser necesaria la referencia al lugar donde se cometa, ya que puede darse en casa, la calle u otro sitio; siendo los elementos de tipicidad lo fundamental para encuadrar el delito. Actos delictivos de gran connotación que se regula en la mayoría

¹ Otros Códigos Penales lo denominan *Delitos contra las personas* lo que se somete a la crítica porque tendría que abarcar los actos contra el honor, la honestidad, la libertad, etcétera. Pero según el criterio de Portela: *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, no abarca las lesiones mentales. Siendo mejor referirse a la integridad personal.

² Artículo 264. 1. El que de propósito mate a un ascendiente o descendiente o a su cónyuge, sea por matrimonio formalizado o no, incurre en las mismas sanciones previstas en el artículo anterior –de 15 a 30 años P/L o muerte, aunque no concorra en el hecho ninguna circunstancia de cualificación. (Parricidio) CPC.

³ Artículo 264.2. La madre que dentro de las setenta y dos horas posteriores al parto mate al hijo, para ocultar el hecho de haberlo concebido, incurre en sanción de privación de libertad de dos a diez años. (Infanticidio) CPC.

de los Códigos Penales del mundo entero. Manifestación cierta de lo que puede ocurrir de desastroso en una familia y la indispensable necesidad de tenerlo en cuenta en las leyes penales.

En cuanto a otros parientes, que no se hace referencia en este articulado, debería establecerse hasta el cuarto grado de consanguinidad. Asunto que, en cierta medida se salva con la modificación que se le realizó al inciso j) del artículo 53 del COC por el artículo 3 de la Ley 87/99⁴. Faltando incluirse aquellas personas que son convivientes con la víctima o expareja.

En cuanto al delito de Lesiones⁵, que el Código Penal Cubano tipifica y sanciona en sus variantes de lesiones graves y lesiones que para su curación requieren tratamiento médico; tenemos que, se fundamenta en la intención más el resultado que conlleva. Es la lesión un cambio que se produce en el organismo humano por cualquier medio, en el caso penal, que es infringido por otra persona dando, como resultado un daño eminentemente corporal, pero que también pudiera verse como mental, psíquico o emocional.

Además de que se debe tenerse en cuenta que, se pueden dar más frecuentemente lesiones que no dejan secuelas ni necesitan asistencia médica, las que se tratan como contravenciones⁶ según el Decreto N°. 141 de 1988; pero las mismas deberían tomarse más en cuenta por las autoridades facultadas para imponer las multas, ya que en el medio familiar serán siempre manifestaciones físicas, que pueden acrecentarse, de violencia familiar que deben de

⁴ Quedando de la siguiente manera: Artículo 53 j) ser cónyuge y el parentesco entre el agresor y la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad. Esta agravante sólo se tiene en cuenta en los delitos contra la vida y la integridad corporal, y contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, la familia, la infancia y la juventud.

⁵ Ver artículos 272, 273 y 274 del Código Penal Cubano

⁷ Contravenciones. Sección Primera: Orden Público. Artículo 1: inciso II) maltrate de obra a otro cuando las lesiones que cause no dejen secuela ni necesiten asistencia médica, 20 pesos; Decreto No. 141 del 24 de marzo de 1988: Contravenciones de las regulaciones del Orden Público. Autoridades facultadas para imponer multas y resolver recursos

evitarse con tratamientos idóneos tanto para la víctima como para el victimario. Debiéndose contemplar las afectaciones lesivas a la siquis de las víctimas (daños que son más difíciles de aliviar y enfrentar).

El título del Código Penal cubano que tipifica los delitos contra los derechos individuales, evidencia manifestaciones de violencia psico-emocional que se pueden, con gran certeza, establecer en una relación parental. Conductas amenazantes y de coacción, serían los casos más evidentes de ese tipo de maltratos, que ponen los nervios de punto y obligan a una vida de incertidumbre, principalmente en el hogar o en una relación entre exconyuges donde menos son tratadas por su constante invisibilización y donde históricamente más se dan.

Este título no se encuentra entre los delitos que pueden agravarse por la circunstancia expuesta en el Artículo 53 inciso j), aunque ciertamente muchos de estos hechos se pueden dar en la misma familia o domicilio.

De gran importancia en el tema de la posible violencia tanto física, sexual y psicológica en la familia lo constituye el Título XI del Código Penal Cubano, denominado *Delitos Contra el Normal Desarrollo de las Relaciones sexuales y contra la Familia, la Infancia y la Juventud*⁷; donde no sólo se salvaguardan a los miembros de la familia de inadecuadas acciones y/o relaciones que puedan sufrir, sino que también se protegen las buenas costumbres en las relaciones sexuales y las actitudes o actuaciones que no vayan a trastornar el normal desenvolvimiento tanto de los infantes como de los jóvenes.

Para el caso de los delitos que van en contra del normal desarrollo de las relaciones sexuales se regula en primer lugar la violación⁸, que aunque no hace referencia a la violación entre cónyuges se puede incluir la circunstancia agravante del Artículo 53 j) CPC, puesto que en éste título si se puede apreciar.

⁷ El título podría dividirse en dos. OP.

⁸ Ver *Delito de Violación según CPC*. Artículo 298.1. Se sanciona (...) al que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, siempre que en el hecho concurra alguna de las circunstancias cualificantes (...).

Pero no sólo se da la violación en el caso de adultos, sino que también la violencia sexual se puede ver con los menores, lo cual se regula para su sanción en el apartado 4 del artículo 298. Pero estas niñas en el caso de la violación y los niños en el caso de la Pederastia con violencia⁹, no necesariamente tienen que ser ajenos sino muy cercanos al victimario (convivientes, sobrinos, primos, hermanos, nietos, hijastros) hasta hijos; resultando ser muy frecuentes la de este tipo.

Existen otras normativas que se pueden tener en cuenta para la protección de las familias en problemas de violencia como: el Código de la Niñez y la Juventud, que protege los valores educativos y los derechos de los menores; el Decreto-ley 64 del Sistema para la atención de menores con trastornos de conducta, que aparte de la política educativa a los menores de este tipo, debería acentuar también el trabajo de influencia sobre la familia, y que éste sea de mayor acercamiento, porque así se logrará lidiar mejor con aquellos círculos hogareños que puedan presentar problemas de violencia, la cual influye malamente en el desarrollo de los integrantes en especial de los niños o adolescentes. Se puede ver también el Decreto-ley 242 del Sistema de asistencia y prevención social que crea las comisiones multidisciplinarias municipales, provinciales y nacionales de prevención que debe enmarcar con mayor concreción el trabajo con respecto a las manifestaciones de violencia familiar. Partiendo de que ya existen las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia que realizan una ardua labor educativa, orientadora y preventiva, pero que solo se queda ahí.

La violencia familiar acarrea una gran victimización que debe ser frenada, para lo que sería importante la formulación de una normativa específica de la que deriven todas aquellas medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, y proporcionar a quienes sufren la misma una asistencia y atención dignas y adecuadas; o en última instancia darle aunque sea un

⁹ Ver Delito de Pederastia con Violencia según el CPC. Artículo 299.1. El que cometa actos de pederastia activa empleando violencia o intimidación, o aprovechando que la víctima esté privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir (...)

mayor margen en las legislaciones ya existentes del derecho familia y del derecho penal.

A partir de la teoría de la victimización se establece que existen tres formas de la misma. La primera de estas formas conocida como primaria, se produce sin dudas en los hechos de violencia familiar, a pesar que mayoritariamente se hace hincapié en ella cuando se trata de delitos; “considera ésta como el encuentro entre el autor del delito y su víctima, siendo el momento en que se registran las consecuencias del hecho, es decir el daño, lesión o perjuicio a la persona victimizada”. Se puede llevar al caso de violencia, aunque no alcance las magnitudes de punible y antijurídico, que se produce en el hogar entre parientes, convivientes o hasta familiares que no necesariamente tengan que vivir unidos, dando como resultado diversos daños de múltiples índoles como se ha evidenciado en el capítulo introductorio. Siendo mucho más alarmante puesto que se da entre personas unidos por lazos de parentesco, lo cual, cuando se práctica en una ocasión en la mayoría de los casos conlleva a repeticiones seguidas, tomándose como forma de apañamiento, la aceptación de los hechos violentos entre parejas, de padres con hijos, etcétera, como modos de dominio, poderío, control o educación, corrección entre otros relacionados con la privacidad de la familia.

Por lo que en muchos casos no quedan solucionadas, porque o no se llevan a la justicia o porque los elementos para tratarla no son los mejores o simplemente no existen.

Otra cuestión muy importante en relación con lo anterior es que, en muchos casos las personas víctimas al proponerse buscar ayuda o respaldo son victimizadas nuevamente, en lo que se conoce como victimización secundaria: “referida al trato inadecuado que sufre por parte de funcionarios, autoridades y personal encargado de la admisión de la queja, la investigación de los hechos y demás procedimientos; siendo ahora éstos los que no muestran sensibilidad ante los sentimientos de dolor, rabia, angustia, impotencia o pudor de estas personas, a las que a veces les hacen vivenciar una y otra vez los sucesos ocurridos, o le niegan el apoyo necesario por considerar el asunto privado, sin tomar en cuenta el estado psicológico de las mismas y la posible violación de los derechos humanos a su persona”. Implicando con frecuencia, ese tratamiento inadecuado a las víctimas, una actitud de recelo, reserva y miedo por parte de la misma, negándose a colaborar con la justicia o

considerándola ineficaz, lo cual resulta muy negativo en materia legal y social.

Lo que lleva a una interrogante: ¿Dónde queda entonces la justicia, la protección, la ayuda y asistencia para los casos de violencia familiar, que aparentemente son sencillos pero que acarrear muchos males, tanto a las relaciones familiares como sociales?

Y cuando son manifestaciones leves o psicológicas, debe esperarse por parte de la persona acosada a que la situación se agrave para que instituciones de justicia intervengan o bastaría simplemente que se entienda que se están violentando los derechos humanos de una persona y para colmo en su hogar, donde tiene que gozar de la mayor paz, confort y seguridad.

Aquí la actuación de las instituciones, ya sean órganos y organismos estatales, y las organizaciones de masas y sociales deben estar bien medidas y asesoradas para que cumplan una labor eficiente y commensurable, entendiendo lo cual se comprenderá que se mejoraría mucho si se estableciera una norma nacional que regule toda cuestión relacionada con dicho particular.

No basta con los esfuerzos que se realizan al nivel de las organizaciones no gubernamentales, con el fin de orientar y tratar de prevenir si es posible, y las quejas que se reciben en la policía o la fiscalía, que se archivan si no son constitutivas de delitos - tipificados en el Código Penal- y en tanto, no son procesadas como conviene y se dejan muchas veces en el olvido hasta que se da una catástrofe mayor.

Queda a la vista una aparente ausencia o deficiencia en las políticas sociales, legislativas, administrativas y educativas; ya que se convierte en minoritaria la administración de justicia y asistencia que deban prestar a las víctimas autoridades como las penales, las civiles (de familia), sociales, administrativas, entre otras. Y es que el hecho mismo de no legislar lleva implícita la tolerancia y sostenimiento del fenómeno de la violencia familiar, así como de la inseguridad jurídica y el sufrimiento que viven las víctimas.

Todo ello se corrobora cuando se pregunta a la ciudadanía si se tiene un real conocimiento de cuales son los medios a los que una persona puede acercarse para ser informada, asistida o protegida por casos de violencia familiar en cualquiera de sus vertientes, y si de casualidad lo conocen otros expresan que consideran algunas veces, una pérdida de tiempo acercarse a ellos porque no solucionan nada.

En relación se constató por medio de encuestas que, determinadas instituciones que deben relacionarse en sus funciones con la prevención, asistencia y protección de personas afectadas por hechos de violencia, no han alcanzado la mayor efectividad.

Pero sucede que para lograr un resultado efectivo de prevención y solución de casos violentos, debe desarrollarse una secuencia estructurada desde el nivel jerárquico más elevado, pasando por el respaldo legislativo que es el que brinda la legitimidad a las acciones, unido con el trabajo que desempeñaran las instituciones y organizaciones las cuales deben ser supervisadas para lograr la mayor garantía en su actuación.

La urgente necesidad normativa para regular las consecutivas actividades que se desprenderían, de la implementación de una ley que más que nada deberá establecer las acciones, que se realizarán por cada institución afín y organización que apoye para lograr contrarrestar la violencia familiar que existe y que va empeorando mientras más pasa el tiempo sin combatirla.

Primero que todo, debemos exponer que la conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar.

Además de que se debe precisar correctamente como se ha de tratar tanto a la víctima, para que no resulte victimizada nuevamente, y al victimario, evitando en este último caso la llamada victimización terciaria, donde “se hace alusión a la afectación causada por el sistema legal a las personas que resultan procesadas (si se dá el caso en estas situaciones) o sancionadas por cometer un delito, es decir, que se refiere a los errores legales o al trato inadecuado otorgado por parte de los operadores tanto en la fase investigativa como en la judicial o penitenciaria”.

Entendiéndose que en hechos relacionados con la violencia familiar la atención en búsqueda de conciliación es más adecuado que la represión, que puede resultar en un aumento de la violencia ya existente.

Por tanto, una normativa de esta índole que regule y establezca las características de la violencia familiar, con sus diversas manifestaciones, posibles acciones y tratamientos para enfrentarla, más quienes serían los idóneos para dichas funciones, puede permitir abrir un campo aun mayor que combata este fenómeno y

evidencie palpablemente la protección de los derechos fundamentales de todos los miembros de la familia que en resumidas cuentas son los que en su totalidad conforman la sociedad en que vivimos y nos desarrollamos continuamente.

Es bueno volver a recalcar que ya existen normas que atienden la protección de los derechos del menor y sus posibles conductas desarregladas socialmente, pero esto parte de las instituciones sociales que ejercen o deben ejercer el control social informal, en primer lugar la familia y si la misma vive relaciones de violencia eso transmitirá a los menores, por tanto, se hace necesario preguntar ¿Cuándo se llevará a un marco normativo y no tan sólo psico-social el enfrentamiento a las disfunciones sociales, en este caso de relaciones familiares, que conllevan a situaciones violentas que afectan y se expanden a la sociedad?.

Se debe entender que si todo país se rige por normas partiendo desde la Carta Magna, ya que las mismas son las que legitiman el poder del Estado y sus instituciones; por tanto deben existir normas para todas las posibles situaciones que se den, en especial si los hechos pueden afectar grandemente a toda la colectividad.

La implementación de leyes contra la violencia familiar es algo que se está suscitando en casi todo el mundo, por la ineludible importancia que presenta la célula fundamental de la sociedad para el buen equilibrio de una nación, ya que si la familia vive violencia, eso aportará a la comunidad inevitablemente.

Unido a que las instituciones y organizaciones que tratan como una de sus tareas ese tema deben de fundamentarse y tener su autoridad plena en la legislación que es menester dictar por el órgano legislativo, para que se convierta en una política efectiva, con todas las de la ley, del Estado cubano que se preocupa por el bienestar de todos sus ciudadanos.

Esto se va ha ver relacionado con los elementos del control social, ya que como decía Antonio Pablo de Molina: “toda sociedad necesita de una disciplina que garantice la coherencia interna de sus miembros por lo que se ve obligada a desplegar una rica gama de mecanismos que aseguren su conformidad con sus normas y pautas de conducta”.¹⁰ Lo cual evitará que la estabilidad social esté

¹⁰ Cruz Ochoa, Ramón, *Control Social y Derecho Penal*. s/e Universidad de la Habana. Ciudad de la Habana, pág. 3.

en peligro, y como la violencia familiar puede ser uno de esos peligros se deben fortalecer los medios que existen para evitarla al máximo, partiendo de que ante todo la actuación de la Sociedad y el Estado sólo serán legítimas siempre que se realicen en un marco legal y de respeto a la dignidad del hombre.

En una sociedad se deben evidenciar siempre los dos tipos de control, el informal y el formal, los cuales están estrechamente relacionados y se aportan mutuamente. Teniendo que el control informal trata de condicionar al individuo, de disciplinarlo a través de un largo y sutil proceso que comienza en los núcleos primarios: la familia, la escuela, la profesión y la instancia laboral y culmina con la obtención de su conformación, la veneración a la ley y la obediencia.

Pero hay que tener presente que no siempre se reciben los valores más adecuados y se pueden dar enseñanzas negativas, que inculcan, por ejemplo, los malos tratos en una familia disfuncional o relaciones violentas. Deben entrar en funcionamiento el conjunto de instancias formales del control que pueden reproducir las mismas exigencias de poder de las informales pero de modo coercitivo, para propiciar un buen desenvolvimiento en la vida y desarrollo saludable de la sociedad, teniendo muy en cuenta que es lo que afecta las buenas relaciones para prohibirlo terminantemente en el marco de la prevención y la pena.

Lo dicho se establece a partir de una característica del control formal, que es la puesta en marcha de procedimientos públicos y la delegación en ciertas instituciones para lograrlo, siéndole inherente asimismo cierto grado de formalización, la cual cumple importantes funciones: selecciona, delimita y estructura las posibilidades de acción de las personas implicadas en el conflicto, orientándolas; distancia al autor de la víctima y regula sus respectivos ámbitos de respuesta, sus roles y expectativas; supuestamente protege a la parte más débil y abre vías para la posible solución del conflicto.¹¹

La última autoridad del control social es el Estado con su poder coactivo que debe ejercerse a través de la ley. Por tanto, es el

¹¹ *Ibidem*, pág. 5.

Estado el que debe velar por la protección de las personas involucradas en los actos de violencia familiar, ya que es más que todo una cuestión de derechos humanos, mediante acciones concretas tales como el dictado de leyes, actualización y perfección de otras normativas jurídicas existentes, el trabajo de sus instituciones y organizaciones sociales, y la generación de espacios educativos, de contención e intervención comunitaria con un mayor protagonismo y apoyo estatal.

Cabe destacarse que la represión por parte del Estado al agresor no soluciona el problema, por lo que resulta mejor el fomento de una pronta asistencia psicológica hacia el, la, o los agresores que en muchos casos ejercen violencia sólo en la intimidad familiar y privada, ya que en otros ámbitos poseen un comportamiento cordial y afectuoso.

Ahora, quien legitima y da poder a dicho Órgano es la ley que es la más formal y dramática manifestación del control social, no obstante, no se puede dejar de mencionar que muchas veces no es la más efectiva. En general el cumplimiento de la ley como dice Roscoue Pound en su obra *Control Social a través de la Ley*, tiene las siguientes dificultades: en muchos casos inaplicabilidad de la maquinaria legal para solucionar muchos conflictos; pero siempre que se promulgue para tratar una situación real, relevante y utilizando métodos idóneos, será efectiva y plausible.

El papel del Derecho y la ley son importantes por su función integradora que le sirve para mitigar los potenciales elementos de conflicto y para engrasar la maquinaria social, dirigiéndola por la senda más correcta para la solución de las situaciones que se den, en nuestro caso: la violencia familiar.

Por tanto, es solamente mediante una adherencia a un sistema de reglas, que el sistema de interacción social puede funcionar sin romperse y evitar conflictos crónicos. El Derecho no sólo tiene un poder coactivo sino también persuasivo y educador e incluso para el filósofo y sociólogo del Derecho español Elías Díaz¹², puede ser un factor de cambio social.

¹² *Ibidem.* pág. 6.

La ley como modo de control social tiene toda la fuerza, pero también toda la debilidad de la dependencia de la fuerza. Sería un error considerar que la ley por sí sola puede resolver todas las tareas del control social. La ley debe funcionar apoyando a los mecanismos de control social informal.

Es entonces útil la ley!, unido a que las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos exigen que las autoridades estatales adopten medidas efectivas para garantizar que las mujeres y demás integrantes de la familia pueden ejercer plenamente sus derechos humanos, lo que incluye protegerlos frente a las amenazas o el empleo de la violencia en general dentro de la familia.¹³

Ideas que se afirman a continuación: “La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares”.¹⁴ Para evitar por medios oficiales que la casa deje de constituir un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños. Ampliándose esto, en el sentido de que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas.

En tanto, los componentes básicos que son mecanismos legales de protección frente a la violencia intrafamiliar serán: la ley de aplicación general para toda la sociedad; la institucionalidad, es decir, todos aquellos operadores de la administración pública que

¹³ Ejemplo tenemos en: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, requieren que el estado garantice que todas las personas gozan de los derechos a la vida, la seguridad e igual protección ante la ley, sin discriminación por motivos de ningún tipo, tampoco de sexo.

¹⁴ Chávez Burga, Daniel Omar; Lazo Huaylinos, Héctor Enrique: Violencia Familiar. Perú, 2000. <http://www.monografias.com> Consulta: 27_05_06.

están involucrados en la aplicación del componente normativo; lo cultural, que alude a la ideología que está detrás de los conciben y aplican la norma.

Idóneo resulta entonces, que a la hora de alguien acuda para que le hablen de violencia intrafamiliar, esté:

- Estipulado todo lo referido a la violencia familiar en normas ya sea de guía, definitorias, de trabajo preventivo, de apoyo y ayuda, de protección y de sanción, etcétera.

- La Prevención¹⁵. Si las conductas son aprendidas, evitar ese aprendizaje y transformar las relaciones interpersonales que evidencian desigualdad de poder, relaciones donde prime el respeto a cada miembro de la familia. Identificar en otros y en sí mismos la práctica de conductas violentas y transformarlas en comunicación positiva.

- Orientar que es imprescindible buscar ayuda y no quedarse con el problema. Actualmente en Cuba puede acudir a las consultas especializadas de psicología y psiquiatría de los servicios de salud, a los especialistas de las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia de la Federación de Mujeres Cubanas, a la Oficina de Atención a los Derechos Ciudadanos de la Fiscalía Municipal, a la Policía Nacional Revolucionaria, y a los Oficiales de Prevención de Menores del Ministerio del Interior .

- Darle una legitimación normativa a las Organizaciones Sociales y de Masas que brindar ayuda en este fenómeno de la violencia familiar, brindándoles orientación y guía para actuar en su prevención y posterior protección.

- Que existan Instituciones estatales específicas que trabajen en base al fenómeno de la violencia familiar.

En fin todo lo que sea efectivo para que la Violencia familia, sea prevenida y tratada íntegramente, ya que no se logrará dicho

¹⁵ Prevenir significa contribuir a develar los mitos y estereotipos culturales que sirven de base a la VIF y sensibilizar con un problema que no tiene efectos negativos solo a nivel individual y familiar, sino para toda la sociedad presente y futura. Ver: Colectivo de autores. Convivir en familias sin violencia. *Op. Cit.* pág 227.

objetivo con enfoques y acciones parciales, por la transversalidad de este flagelo que azota a la sociedad y que exige una visión integradora¹⁶.

En consecuencia de lo dicho, hasta ahora tenemos que, el Grupo de Trabajo Nacional para la Atención y la Prevención de la violencia familiar ha trabajado en el estudio de la “conveniencia” de una norma jurídica específica en este tema. Aunque “No hay una decisión definitiva. Algunos especialistas piensan que sí; otros que no”, dijo Sonia Betervide, integrante del secretariado nacional de la Federación de Mujeres Cubanas, durante una presentación en el panel de la Organización de Naciones Unidas sobre la visión oficial cubana de los derechos de la mujer.

En alusión a la importancia que se le ha venido dando al problema de la violencia familiar, Betervide recordó que, como resultado del proceso de revisión y perfeccionamiento de la legislación vigente, la reforma al Código Penal incluyó, como agravante, la existencia de algún tipo de parentesco entre la persona agresora y la víctima.

Además se dio a conocer que la Federación de Mujeres Cubanas también ha estado involucrada, desde mediados de la pasada década, en la reforma del Código de Familia de 1975, que podría estar casi listo para su presentación y aprobación por el Parlamento. Y se buscan entre otras novedades también, el establecimiento de tribunales de familia.

Al partir del interés que existe ya en algunos sectores de trabajar la violencia familiar en un ámbito legislativo, es bueno decir que, para un eficiente ejercicio legislativo y jurídico siempre es menester tener presente los puntos fundamentales para una propuesta normativa tan específica como la que contrarrestaría a la violencia familiar.

Hay que iniciar desde la concepción de la violencia familiar, las diversas denominaciones o manifestaciones que se conocen o suelen ser más evidentes en nuestro territorio. Las personas que

¹⁶ Para profundizar en el tema ver: Grupo PROSALUD. *10 sobre la Violencia*. Sitio web de radio Granma en Manzanillo. <http://www.cmdf.enet.cu> Consulta: 15_05_07

resultaran más propensas a esos hechos, unido a los posibles agresores; para dispensarles la atención, asistencia, prevención y protección requeridas para su ayuda, evitando estas manifestaciones o al menos contrarrestándolas a tiempo, antes que se vuelvan insalvables las consecuencias que conllevan.

La violencia familiar es un serio fenómeno que necesita su espacio legislativo. Pero primero se debería perfeccionar todo lo referente al Derecho de Familia, siendo éste el marco jurídico que se encuentra más ligado a los hechos de violencia en la familia aunque también ha de relacionarse con lo penal. Puntualizándose como acuerdo general a escala internacional, ya que se contrasta la labor de los juzgados de familia con las soluciones de actos por violencia familiar, y su inclusión en normas de familia o al menos que le son complementarias a éstas.

El Derecho de Familia en Cuba ya presenta su parte sustantiva con el Código de Familia y aunque carece del derecho procesal de familia, ya hay varios estudiosos del derecho que hacen énfasis en su necesidad. Esto resultará en mejor relación con el tratamiento que se le daría a la violencia familiar, puesto que en esta rama del Derecho es donde mejor encajaría, ya que las formas de dicha violencia se dan en los diversos ámbitos sistémicos familiares. Pudiéndose decir que el proceso contra la violencia familiar en todo caso sería una especificidad de la particularidad del derecho familiar como rama del Derecho en general; mientras, claro está, que sus manifestaciones no sean constitutivas de delitos penalmente sancionables.

En cuanto a los elementos de una normativa específica de este tipo, se debería tener en cuenta que, una definición o conceptualización de la violencia familiar debe ser bastante completa, donde se incluyan todas sus características distintivas y evidentes en un caso concreto. Incluyéndose además las manifestaciones que sean recurrentes o al menos aquellas que brinden una mayor generalización por presentar en sí mismas otras sub-clasificaciones. Teniendo en cuenta además, en cuanto a términos generales, las posibles categorías en las cuales se podrían evidenciar los efectos de esta violencia.

Esto es útil ya que como se ha expresado, los temas que afectan de manera importante al derecho deben partir de la construcción de conceptos claros, precisos y ordenados.

La construcción de una regulación por parte del derecho sobre la violencia familiar además de que resulta importantísima, debe llegar a ser lo más completa posible teniéndose en cuenta cuestiones que en los marcos jurídicos muchas veces resultan obviados, como es el caso de las manifestaciones psicológicas que son una forma de violencia familiar que por resultar en difícil probanza y comprensión, muy frecuentemente no se tienen en cuenta y se dejan sólo en el plano de la atención médica.

También ver los casos de las posibles víctimas que deben entrar en las categorías a enunciar, como los ancianos, que presentan la situación más crítica ya que son los que cuentan con menor protección, las mujeres que más que todo se le enfatiza su derecho a la igualdad pero queda mucho más, los niños y los discapacitados. Dentro de lo cual deberían de verse los sistemas familiares que existen, a decir, el sistema conyugal que se refleja en las parejas y exparejas, el sistema parental que es dado en la relación que se establece entre los padres e hijos y el sistema filial que se da entre los hermanos, y otras posibles relaciones que se puedan establecer en un hogar o fuera de él con parientes, puesto que cualquiera en un momento dado puede ser un agredido.

Otras de las cuestiones que una normativa de este tipo presentaría, serían la exposición de los fines que se buscan alcanzar, evidenciando el establecimiento de la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar¹⁷.

La norma jurídica que se establezca contra la violencia familiar debe implementar como uno de sus objetivos fundamentales comprometer al Estado en la erradicación o tan siquiera disminución de la violencia familiar. Por tanto debe estar destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares, radicando su importancia en plantear medidas de diversos niveles que busquen dar soluciones en este sentido. Ejemplo de las mismas pueden ser las siguientes:

1. Las acciones educativo-preventivas: Tienen como objetivo fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza

¹⁷ Ejemplos de la sistematización de los fines de la normativa contra la violencia familiar lo tenemos en países como: Bolivia, Venezuela, etcétera.

de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituyen causa importante de la violencia en el interior de la familia. (En este sentido entran en consideración tanto el aplastamiento psíquico, la baja autoestima, la educación violenta, como también una consideración al suponer una relación signada de vicios y sistemas psíquicos o relacionales, o un posible montaje estructural subjetivo que impide romper el tipo de relación, etcétera.)

2. Las acciones organizativas: Plantean promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que las organizaciones comunitarias puedan participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar.
3. Instalación de servicios: Posibilidad de instalar servicios especializados. En ellos se ubican las delegaciones policiales para menores, las delegaciones para mujeres, e igualmente plantea reforzar las delegaciones policiales que existen con personal especializado para atender problemas de violencia familiar. Del mismo modo, plantea la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia a nivel territorial. Diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique.
4. Acciones de capacitación y asistencia: Dirigidas a los agentes de las instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.
5. Acciones legales: Mecanismos de carácter sumarísimo. Esto significa celeridad, inmediatez, es decir, un contacto directo de la autoridad con la víctima. Es un procedimiento, en principio, que no debería ser obstaculizado por ningún tipo de formalismos. ejemplo la mediación y la conciliación.

Estas cuestiones la desarrollaremos con mayor amplitud posteriormente por su utilidad y preferencia, para tenerse en cuenta en Cuba por las instituciones de derecho y las autoridades tanto legislativas como judiciales. Desprendido de la necesidad de que el derecho se modernice, en especial el de Familia con un

procedimiento propio y jueces de familia. En donde la familia en el caso que nos ocupa tenga la importancia que se merece y la ley de violencia familiar que se proponga tenga los precedentes idóneos para que funcione bien y que no se convierta en un absurdo del derecho como ha pasado en algunos países latinoamericanos.

Además para que se complementen las posibles medidas o acciones que se establezcan en esa ley deben definirse o tan siquiera establecerse cuales serían las instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales que actuarían en cada caso según sus funciones y objetivos, partiendo claro está de aquellas que ya están inmersas en la actividad de orientación, coordinación, asesoramiento, etcétera, de los sucesos de violencia familiar que se están dando.

Se unen también, los tratamientos que se darán a las personas afectadas por la violencia, buscándose formas que permitan a la víctima y al victimario reincorporarse a la sociedad. Teniendo en cuenta que las personas que sufren violencia familiar pueden desarrollar personalidades violentas y convertirse en sujetos activos del maltrato.

Existe la obligación de entender la necesidad de que en el derecho se reconozca a la victimología como ayudante adecuada, dentro de otras cosas, para contribuir en la reincorporación de las víctimas a la sociedad. Dándose también a la víctima, muchas veces olvidada por la ley, un lugar protagónico para que se convierta en una verdadera aliada.

Las cuestiones fundamentales a develar en una ley, podrían ser entonces:

- 1- Que se ha de prohibir todas las formas de violencia familiar, en relación con los afectados.
- 2- Establecer las instituciones a las que se puede acudir y que han de intervenir en los casos de violencia familiar, ya sea de manera directa o indirecta. Valorándose ahí las funciones que ya tiene el sistema de educación, los medios de difusión masiva, las instituciones de salud, la Policía Nacional Revolucionaria, la Fiscalía General de la República y los Tribunales.
- 3- La idoneidad de juzgados de Familia con su procedimiento.
- 4- Las acciones que se desempeñarán y las medidas que se establecerán según sea menester.

5- El tratamiento que se dispensará a las víctimas y victimarios de la violencia familiar, en todos los marcos hasta el penal.

En estas leyes debe quedar expresamente revelado el papel de las organizaciones sociales y de masas, así como el de las instituciones estatales.

El tratamiento que se le dispensará a las víctimas, por ser las mayormente afectadas, y a los victimarios, ya que los mismos también deben ser tenidos en cuenta y no solamente buscando propiciarles una pena por el daño que han causado, es un paso importante para la implementación de una ley específica contra la violencia familiar aunque el derecho penal estará siempre al final del camino. Debiendo plantearse ya estrategias prácticas como la educación, la prevención, la asistencia y orientación, las terapias individuales o grupales, las medidas de protección, la mediación y conciliación y en último instancia la sanción o pena; que se tienen que tener en cuenta contra la violencia familia ya que pueden propiciar resultados magníficos, sirviéndose de su fuerza legal por estar establecidos por ley, pero que siempre partirán de las técnicas del control social informal.

El tema de esta ponencia resulta bastante amplio al abarcar el mundo de la violencia familiar, no obstante su principal trascendencia radica en su formulación y enfoque jurídico orientado a demostrar la necesaria implementación de normativas que, de manera específica y en el marco penal, contrarresten las manifestaciones de esta problemática. El desarrollo de la investigación permitió arribar a las conclusiones siguientes:

Primera: De las diferentes concepciones en relación con la violencia familiar, resalta aquella que sustenta a la misma como desprendida de la violencia que se ejerce por medio de la fuerza o el ejercicio del poder, y cuyas particularidades se evidencian en el contexto de las diversas relaciones familiares que se establecen; manifestándose en varias formas entre las que se encuentra la física y sexual, la psicológica y económica. Generalmente tienen un carácter cíclico y dependen de factores bioéticos, psico-sociales, económicos y jurídicos, conllevando a efectos muy nocivos para sus víctimas. Dentro de las categorías más vulnerables están: las mujeres, los menores, los ancianos y los discapacitados.

Tercera: Del estudio de las disposiciones legales existentes en la realidad jurídica cubana, y partiendo de las normas internacionales

que abordan el tema de la violencia familiar se constató que el velo de la ley no cubre toda la gama de conflictos que con mayor frecuencia aparecen como secuela de dicha problemática, tratándose principalmente aquellos hechos que se enmarcan dentro de la violencia familiar pero que son constitutivos de delitos penalmente sancionables, por lo que se advierte la necesidad de que se traten con mayor fuerza las manifestaciones de la violencia psicológica, puesto que esta no se toma en cuenta de manera específica.

Quinta: La necesidad de crear una norma específica para prevenir y sancionar la violencia familiar, buscando la protección de la víctima de este problema y el trato transformador para con el victimario, ya que este tipo de actos se consideran una de las más graves formas de violación a los derechos humanos y relacionarlo en última instancia con el derecho penal.

Sexta: Aunque existen algunas estrategias para prevenir conductas antisociales y delictivas que incluyen hechos que pueden clasificar como de violencia familiar, estas no son suficientes pues no tienen la adecuada vinculación con la normativa jurídica existente.

Octava: Lo fundamental es que, con una legislación concreta de violencia familiar se garantiza la seguridad de las personas que son afectadas por hechos de este tipo y la protección de sus derechos en este contexto lo que en relación directa con la institucionalidad brindaría una mejor información y fácil acceso a tratamientos que generen cambios en la forma de solucionar conflictos en las relaciones familiares que excluyan el ejercicio de la violencia como solución.

Bibliografía

Acosta, Dalia, *Estudian conveniencia de una ley. Destapando la violencia en Cuba*, La Habana, 25 de nov. 2006. <http://ipsnoticias.net> Consulta: 9_02_07.

Bazo, María Teresa, *Diversas manifestaciones de la violencia familiar*, U. de Alicante. España. 2002.

Capitulado de Violencia Familiar. <http://www.monografias.com> Consulta: 27_05_06.

Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas y Citma: (Con La Colaboración De Save The Children Fundation Uk). OPS. La violencia en las Américas: la pandemia social del siglo XX. Ciudad De La Habana, Noviembre De 2003.

Cruz Ochoa, Dr. Ramón, *Control Social y Derecho Penal*, Universidad de La Habana. Facultad de Derecho, 2005.

Chávez Burga, Daniel Omar; Lazo Huaylinos, Héctor Enrique, *Violencia Familiar*, Perú, 2000. <http://www.monografias.com> Consulta: 27_05_06.

Durán Gondar, Alberta; Díaz Tenorio, Mareelén; Valdés Jiménez, Yohanka y Padrón Durán, Silvia, *Convivencia en familias sin violencia. Una metodología para la intervención y prevención de la violencia intrafamiliar*. Investigaciones CIPS. Ediciones Pontón Caribe, S.A.: Casa Editorial Imágenes, La Habana, 2005.

Echeburúa, E.; Corral, Paz de, *Manual de violencia Familiar*, España 1998.

_____, *Programas de intervención de la violencia Familiar*. [Http://Emn.Derecho.Uma.Es](http://Emn.Derecho.Uma.Es) Boletín Criminológico N°37: 28 De Julio De 2006.

García Pérez, Teresita; Hernández Peterssen, Mayra, *Acercamiento a la problemática de la Violencia*. 2003. <http://www.monografia.com> Consulta: 27_05_07.

Grupo ProSalud. *10 sobre la violencia doméstica en la mujer*. Sitio web de radio Granma en Manzanillo. 2006. www.cmdf.enet.cu Consulta: 10_04_07.

Guzmán Novik, Diana, *La protección legal de la familia en climas de Violencia*. Tesis de Diploma. Universidad de Oriente, Facultad de Derecho, 2007.

Mazola Fiallo, ME., *Sobre los factores históricos de la violencia en Cuba*. Ponencia presentada en el Taller Sociedad, Salud y Violencia, IML, nov. 1994.

Mesa Castillo, Olga, *Fundamentación de la necesidad de implementar en Cuba el Derecho Procesal de Familia*. La Habana, Cuba. 2001.

Organización panamericana de la Salud. Serie de Publicaciones: Unidad de Género y Salud: Implementación de la propuesta del modelo de leyes y políticas sobre Violencia Intrafamiliar. Experiencias. Abril del 2004.

Poll Cabrera, Meibis, *Violencia contra la mujer* en el Consejo Popular Veguita de Galo (Maestría). Cuba. 2007.

Ramírez Maldonado, Janina, *La conciliación como forma alternativa de solución de conflictos*, España, 2005.

Vázquez Vargas, *La mediación familiar, una mirada desde las ciencias sociales*, No. 279, julio 2003, www.cejamérica.org/marc Consulta: 17_04_07.

Violencia contra la mujer. Hacia un plan de acción. Consejo Nacional de la Mujer. Argentina. www.cnm.gov.arg Consulta: 27_05_06.